



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 05 de mayo del 2025

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 0092-2025-MDLM-OGAF

VISTO:

Las Cartas N° 0439-2025-INARGE-AL y N° 0441-2025-INARGE-AL de la empresa **INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.** presentadas el 30 de abril de 2025; el Informe N° 1220-2025-MDLM-OGAF-OA de la Oficina de Abastecimiento, Informe Técnico N° 0025-2025-MDLM-OGAF-OA-JMVJ y Memorando N° 0256-2025-MDLM-GDSSC-SEOA, de fecha 30 de abril del 2025 emitido por la Subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante las cartas de vistos, la empresa **INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, postor adjudicado de la buena pro del proceso de Concurso Público N° 001-2025-MDLM-CS con contrato N° 08-2025/MDLM celebrado con fecha 24 de abril de 2025, solicita la ampliación de plazo por 8 días calendario para el inicio del servicio de "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES Y MAQUINARIA PARA EL SERVICIO DE BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA**", y se inicie la ejecución contractual el día 02 de mayo del 2025, argumentando que ha recibido una comunicación por parte de la Municipalidad Distrital de La Molina, acerca de la necesidad de modificar la fecha de inicio de servicio debido a que aún "(...) cuenta por personal de barrido de calles cubriendo la necesidad del servicio en cuestión hasta culminar el mes de abril (...) tiene presupuesto asignado para ello", por lo que mediante Carta N° 0430-2025-INARGE-AL de fecha 25 de abril de 2025 la empresa contratista aceptó dicha solicitud. En ese sentido, de acuerdo con lo señalado por el funcionario responsable a cargo de la Sub Gerencia de Ecología, y Operaciones Ambiental (área usuaria) se prorroga el inicio del servicio hasta el día 02 de mayo de 2025. Asimismo, para lo cual adjuntan la Carta N° 0430-2025-INARGE-AL y la Carta N° 016-2025-MDLM-GDSSC-SEOA, como medios probatorios.

Que, mediante Memorando N° 0256-2025-MDLM-GDSSC-SEOA, del 30 de abril del 2025, la Subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales recomienda aceptar la solicitud de ampliación de plazo solicitada y se de inicio a la ejecución del Contrato N° 08-2025/MDLM, a partir del día 02 de mayo de 2025, toda vez que contaban con órdenes de servicio hasta el mes de abril los mismos que corresponden a personal de barrido de calles que viene ejecutando las rutas establecidas del servicio en cuestión, para lo cual adjunta la CARTA N° 0016-2025-MDLM-GDSSC-SEOA, una muestra de ordenes de servicio de barrido de calles y

JCV/JHZC

1



la Carta N° 0430-2025-INARGE-AL.

Que, con Informe N° 1220-2025-MDLM-OGAF-OA emitida con fecha 05 de mayo de 2025, la Oficina de Abastecimiento a mérito del Informe N° 0025-2025-MDLM-OGAF-OA-JMVJ concluye que la solicitud de ampliación de plazo se encuentra debidamente sustentada, y consiste en un hecho imprevisto no imputable al contratista, por lo cual se recomienda declarar la solicitud de ampliación de plazo PROCEDENTE, respecto al Contrato N° 08-2025/MDLM "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES Y MAQUINARIA PARA EL SERVICIO DE BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA", y se de inicio a la ejecución del Contrato con fecha 02 de mayo de 2025.

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla la posibilidad de cualquiera de las partes de modificar los contratos para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente. Asimismo, establece los supuestos de modificación entre los cuales se encuentran las autorizaciones de ampliaciones de plazo; en ese entendido, el contratista puede solicitar la ampliación por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados siempre que estos modifiquen el plazo contractual;

Que, sobre el particular, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2028-EF, regula y desarrolla, entre otros, el procedimiento para modificar un contrato por la causal de ampliación de plazo, disponiendo que esta, la ampliación, procede cuando se aprueba un adicional o por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. En esa situación corresponde que el contratista solicite la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador de atraso;

Que, de la revisión de la solicitud y documentación presentada por la empresa **INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, se tiene que cuando presentó su oferta el 27 de marzo del 2025 señalando que el plazo se computa a partir del día siguiente de la firma del contrato, no podía suponer que el día 25 de abril del 2025 recibiría una Carta N° 0016-2025-MDLM-GDSSC-SEOA, del área usuaria señalándole que cuenta con personal de barrido de calles cubriendo la necesidad del servicio en cuestión hasta culminar el mes de abril y por ende se tiene presupuesto asignado para ello, solicitándole evaluar el inicio de la ejecución contractual del mencionado servicio de barrido mecanizado al primer día hábil del mes de mayo de 2025.

Que, se verifica que efectivamente existen ordenes de servicio presupuestadas y emitidas a favor de personas naturales, que fueron contratadas por la Municipalidad Distrital de La Molina para el barrido de calles, vínculos contractuales que culminaron el 30 de abril del 2025, tal como señala la Subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales, mediante Memorando N° 0256-2025-MDLM-GDSSC-SEOA, del 30 de abril del 2025, la cual, a su vez, adjunta el muestreo de una parte de dichas ordenes de servicio.

Por tanto, la solicitud de ampliación de plazo se encuentra debidamente sustentada, y consiste en un hecho imprevisto no imputable al contratista, por lo que lo solicitado deviene en PROCEDENTE;



Que, en consecuencia, a lo expuesto, corresponde emitir al acto administrativo que declare la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo requerida por la empresa **INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.**;

Que, el numeral 17.1. del artículo 17 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que el numeral 158.3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Entidad resuelve la solicitud (de ampliación de plazo) y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.

Que, los diez días hábiles con los que cuenta la Entidad para resolver la solicitud de ampliación de plazo podrían ser posteriores a la fecha solicitada en la ampliación de plazo, como en el presente caso, por lo cual corresponde aplicar supletoriamente la eficacia anticipada del acto administrativo, de conformidad con el numeral 17.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el criterio establecido en la OPINIÓN N° 125-2018-DTN¹.

Conforme a las atribuciones conferidas en el inciso bb) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 0441/MDLM (Año 2023), siendo modificado por la Ordenanza N° 0448/MDLM (Año 2024); cuya versión actualizada ha sido aprobada por la Ordenanza N° 0464/MDLM (Año 2025), establece dentro de las funciones de la Oficina General de Administración y Finanzas “*Aprobar las ampliaciones de plazo de los contratos suscritos por la Entidad, establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, sus disposiciones modificatorias, sustitutorias y conexas*”; y lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 002-2019-OSCE/DC, Plan Anual de Contrataciones del Estado, aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE, y modificada por Resolución N° 213-2021-OSCE/PRE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo para el inicio de la ejecución contractual por 08 días calendario, solicitado por la empresa **INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.** en relación al contrato N° 08-2025/MDLM celebrado con fecha 24 de abril de 2025 respecto al “**SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES Y MAQUINARIA PARA EL SERVICIO DE BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA**”, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución. Con lo cual se aprueba, con eficacia anticipada, que el inicio de la ejecución contractual será el día 02 de mayo del 2025.

¹ En el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado vigente, es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento, aun cuando fuera posterior al término del plazo de ejecución de la obra, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.



ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER LA NOTIFICACION de la presente resolución, a través del correo electrónico: informes@inarge.com, siendo que la empresa **INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. S.A.C.** autorizó que la notificación de la decisión de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo sea a través de ese medio.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento elaborar el proyecto de adenda por la autorización de ampliación de plazo, de conformidad con el numeral iii) del numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución a través de la página web, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE